

Circular Informativa

INFCIRC/25/Add.8

Fecha: 1 de julio de 2009

Distribución general

Español

Original: Inglés

Acuerdo de cooperación

Texto del acuerdo de cooperación entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Internacional de Energía de Fusión del ITER

1. A continuación se reproduce el texto del acuerdo de cooperación entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Internacional de Energía de Fusión del ITER, para información de todos los Miembros.
2. De conformidad con el artículo 8, el acuerdo entró en vigor el 13 de octubre de 2008.

Acuerdo de cooperación entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Internacional de Energía de Fusión del ITER

CONSIDERANDO que el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (en adelante denominado “el Organismo”) prevé la concertación de acuerdos por los que se establezcan relaciones apropiadas entre el Organismo y otras organizaciones cuya labor tenga afinidad con la del Organismo;

CONSIDERANDO que la Organización Internacional de Energía de Fusión del ITER (en adelante denominada “la Organización del ITER”) se ha creado para asegurar y promover la cooperación en torno al proyecto ITER, un empeño internacional que tiene por objeto demostrar la viabilidad científica y tecnológica de la energía de fusión para fines pacíficos;

CONSIDERANDO que el Consejo del ITER pretende concertar un acuerdo de cooperación con el OIEA;

CONSIDERANDO que, el 3 de junio de 2008, la Junta de Gobernadores del Organismo decidió que el Organismo debe procurar concertar un acuerdo de cooperación con la Organización del ITER;

el Organismo y la Organización del ITER (en adelante denominados “las Partes”) han acordado lo siguiente:

Artículo 1 Principios generales

1. Con objeto de facilitar la eficaz consecución de los objetivos establecidos en el Estatuto del Organismo y en el Acuerdo sobre el Establecimiento de la Organización Internacional de Energía de Fusión del ITER para la ejecución conjunta del proyecto ITER, las Partes mantendrán una estrecha cooperación entre ellas y se consultarán sistemáticamente según proceda a propósito de las cuestiones de interés común.

2. Cuando cualquiera de las Partes proponga iniciar un programa o actividad para promover la energía de fusión con fines pacíficos en los que la otra Parte tenga o pueda tener un interés considerable, celebrará consultas con la otra Parte para coordinar sus esfuerzos en la medida en que sea apropiado habida cuenta de sus derechos y obligaciones respectivos tal y como se definen en los instrumentos mencionados en el párrafo 1 *supra*.

Artículo 2 Representación recíproca

1. Se invitará a representantes del Organismo a asistir a las reuniones del Consejo del ITER y de cualquiera de sus comités científicos y a participar sin derecho a voto en sus deliberaciones en torno a cuestiones de carácter científico o técnico.

2. Se invitará a representantes de la Organización del ITER a asistir a las reuniones ordinarias anuales de la Conferencia General del Organismo y a participar sin derecho a voto en las deliberaciones de ese órgano y, cuando proceda, de sus comités en lo referente a los puntos de carácter científico o técnico que interesen a la Organización del ITER.

3. En cuanto sea necesario, se procederá a adoptar las disposiciones oportunas mediante acuerdo con miras a la representación recíproca del Organismo y de la Organización del ITER en otras reuniones, comprendidas las del Consejo Internacional de Investigaciones sobre la Fusión (CIIF), los proyectos coordinados de investigación (PCI) y las reuniones científicas y técnicas del ITER, que se convoquen bajo sus respectivos auspicios para tratar de cuestiones de interés común.

Artículo 3 Intercambio de información

1. En cuanto sea factible y apropiado, las Partes intercambiarán información, documentos, estudios e informes relativos a cuestiones de interés mutuo en aspectos científicos y tecnológicos de la energía de fusión, a reserva de las medidas que pudieran ser necesarias para observar los respectivos imperativos de confidencialidad de las Partes.
2. Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo podrá ser interpretada en el sentido de que obligue a ninguna de las Partes a proporcionar información cuya comunicación, a juicio de la Parte en cuyo poder esté, viole la confianza depositada en ella por una tercera parte de la que haya recibido esa información.

Artículo 4 Cooperación

1. El Organismo y la Organización del ITER podrán solicitarse mutuamente asistencia científica, técnica y en materia de investigación y cooperación en cuestiones de interés común. Esa asistencia y esa cooperación podrán abarcar los temas siguientes, pero no se limitarán necesariamente a ellos:
 - a) Capacitación;
 - b) Publicaciones conjuntas y organización de conferencias científicas;
 - c) La física del plasma y la elaboración de modelos;
 - d) Desarrollo de materiales;
 - e) La seguridad tecnológica y física de la fusión.
2. Si una parte solicita asistencia a la otra, se celebrarán consultas para determinar la manera más justa de sufragar el costo de esa asistencia.

Artículo 5 Aplicación del Acuerdo

El Director General del Organismo y el Director General de la Organización del ITER podrán concertar las disposiciones administrativas para la aplicación del Acuerdo que se consideren convenientes a la luz de la experiencia de ambas Partes.

Artículo 6 Notificación a las Naciones Unidas

1. De conformidad con su Acuerdo con las Naciones Unidas, el Organismo informará de inmediato a las Naciones Unidas de los términos del Acuerdo.
2. A la entrada en vigor del Acuerdo, se dará conocimiento de ello al Secretario General de las Naciones Unidas a los oportunos fines de archivo y registro.

Artículo 7 Modificación del Acuerdo

El Acuerdo podrá ser modificado mediante estipulación por escrito de ambas Partes.

Artículo 8
Entrada en vigor y conclusión

El presente Acuerdo entrará en vigor a su firma por el Director General del Organismo y el Director General de la Organización del ITER una vez cumplidos los requisitos formales de ambas Partes. Cualquiera de las Partes podrá dar por concluido el Acuerdo avisando por escrito seis meses antes a la otra Parte.

HECHO en Ginebra, a los 13 días del mes de octubre de 2008, por duplicado, en idioma inglés.

Por el ORGANISMO
INTERNACIONAL DE ENERGÍA
DE FUSIÓN DEL ITER

(firmado)
Kaname Ikeda
Director General

Por el ORGANISMO INTERNACIONAL
DE ENERGÍA ATÓMICA:

(firmado)
Yury Sokolov
por el Director General